



REPÚBLICA DEL PERÚ

Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 208 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

20 ABR. 2023

VISTOS: El Memorándum N° 998-2023-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 29 de marzo del 2023, disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre pago de **Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)** del Q.E.V.F. **Rodríguez Altamirano Atilio Leopoldo, a favor de la Sra. LEONARDA VELASQUE CCARHUAS, en mérito a la Opinión Legal N° 081-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II-A., Informe N° 058-2023-REM/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 002-2023-REM/DEGDRRH/DIRSURS CHANKA AND., Informe N° 19-2022/OEL-DEGDRRH-DIRSUR CHANKA ANDAHUAYLAS, e Informe Escalaforario N° 23-2022-OEL-DEGDRRH-DIRSUR CHANKA ANDAHUAYLAS, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que, el Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que las fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece que los beneficios de compensación por tiempo de servicios (CTS), corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir al cese y previo cumplimiento de requisito establecidos en la norma;

Que, la obligación de la entidad de realizar el pago de beneficios sociales a los servidores se genera a partir del momento en que se configure cualquiera de las causales de término del Servicio Civil, previstas en el artículo 49° de la Ley del Servicio Civil: i) **Fallecimiento**, ii) Renuncia, iii) Jubilación, iv) Mutuo Acuerdo, v) Alcanzar el límite de edad de setenta años, exceptuando aquellos funcionarios públicos de órganos colegiados cuya función es de asistente temporal y perciben dieta; concordado con el artículo 2023° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, **ha previsto el fallecimiento del servidor civil, la declaración de muerte presunta y la declaración de ausencia, de conformidad con las normas del Código Civil, configuran el termino del Servicio Civil;**

Que, el artículo 61° del Código civil, refiere que "La muerte pone fin a la persona", lo que en concordancia con el artículo 660° del mismo cuerpo normativo establece que, "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen herencia, se transmite a sus sucesores"; ante ello se genera un cambio de titularidad en el patrimonio del causante y son los sucesores los llamados a heredar;

Que, la liquidación de beneficios sociales del servidor fallecido será cobrada por sus deudos, lo que se realizara mediante el reconocimiento de herederos a través de un testamento, o a falta de este, mediante sucesión intestada que puede ser tramitada ante el Juez o Notario Público;

Que, de acuerdo al numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en el cual dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público. Señala que la "Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, mediante Partida N° 11062436, remitido por la SUNARP - Oficina Registral Andahuaylas, en el asiento A00002., **SUCESION INTESTADA DEFINITIVA:** donde se declara el fallecimiento del causante Atilio Leopoldo Rodríguez Altamirano el 08/02/2021 y se declara como heredera legal a LEONARDA VELASQUE CCARHUAS, con DNI N° 31150227 en su situación jurídica de cónyuge supérstite, Cumpliendo con los requisitos de acreditación conforme establece el Código Civil, a fin de cobrar el beneficio de compensación por tiempo de servicio;





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección de Salud Apurímac II.

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 208 -2023-DG-DISA APURIMAC II, 20 ABR. 2023
Andahuaylas,

Que, mediante Informe Escalafonario N° 23-2022-OEL-DEGDRRH-DIRSUR CHANKA ANDAHUAYLAS, de fecha 11 de mayo del 2022, emitido por la responsable de Escalafón y Legajo de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en el cual se acredita (17 años, 00 meses, 26 días) de servicios prestados al estado,

Que, mediante Informe de Liquidación N° 002-2023-REM/DEGDRRH/DIRSURS CHANKA AND, de fecha 28 de febrero del 2023, remitido por el Jefe de Remuneraciones de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, señalando que el monto total a percibir por Compensación por Tiempo de Servicios es de acuerdo al siguiente detalle:

D. S. N° 420-2019 – MUC	:	554.68
554.68 x 17 años = 9,429.53		9,429.56
554.68 / 12 = 46.22 x 00 meses = 0.00		-
46.22 / 30 = 1.54 x 26 días = 40.04		40.04
TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIO		9,469.60

Que, mediante Opinión Legal N° 081-2023-OAJ-DISA-APURIMAC II-A, de fecha 28 marzo del 2023, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en cual **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE Y RECONOCER**, a favor de la Señora **VELASQUE CCARHUAS LEONARDA**, en calidad de Heredera Legal del **Q.E.V.F. RODRIGUEZ ALTAMIRANO ATILIO LEOPOLDO**, el monto ascendente de **S/. 9,469.60** (Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 60/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, como personal nombrado, cargo Chofer I, de nivel STD, de acuerdo al Informe de Liquidación N° 002-2023-REM/DEGDRRH/DIRSURS CHANKA AND;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090-2023-GR.APURIMAC/GR: Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER, el derecho de Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), generados por el extinto ex servidor Rodríguez Altamirano Atilio Leopoldo, el monto ascendente de **S/. 9,469.60 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES)**, a favor de la Sra. **LEONARDA VELASQUE CCARHUAS**, con DNI N° 31150627 (heredera Legal – Cónyuge supérstite), conforme a la Sucesión Intestada Definitiva Inscrito en la Partida N° 11062436 de la SUNARP, Oficina Registral Andahuaylas en el asiento A00002.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento, lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el monto otorgado se abonara previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/mdrl

Gobierno Regional de Apurímac
Dirección de Salud Apurímac II
Mag. Porfirio Muñoz Vasquez
D.P.N. 25333
DIRECTOR GENERAL